

Dosquebradas, Risaralda, 04 de mayo de 2023

### ACUERDO NÚMERO 007 Abril 29 de 2023

"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL 4 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DIA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPO DE DOSQUEBRADAS".

#### **SANCIONADO**

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

Alcolde Municipal

Alcalde Municipal

josé <mark>tván gonzál</mark>ez arias

o. Secretario Jurídico



REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 007 (ABRIL 29 DE 2023)

# "POR LE CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL 4 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DIA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente Proyecto de Acuerdo surge con el propósito de dar cumplimiento a una de las acciones previstas en la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Dosquebradas 2022 – 2032, aprobada mediante Acuerdo Municipal 031 de 2022, y también como producto de una necesidad ciudadana.

En efecto, el Día de la Libertad Religiosa y de Cultos es una fecha que se conmemora en Colombia y en diferentes países del mundo, con el objetivo de recordar la importancia de este derecho para la convivencia pacífica en una sociedad. Ello se debe a que, conmemorar un dia entorno al reconocimiento de una de las principales necesidades del ser humano, no solo es primordial en términos técnicos y jurídicos, si no indispensable en una democracia pluralista, por las siguientes razones:

En primer lugar, como se verá más adelante, la Libertad Religiosa es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política y en diversos Tratados Internacionales de derechos humanos. Este derecho implica la libertad de creer o no creer en una religión, cambiar de religión, practicar y manifestar públicamente la propia religión, y recibir educación religiosa. La Libertad Religiosa también implica la prohibición de la discriminación por motivos religiosos y la protección jurídica al ejercicio del derecho. Ello implica la necesidad de recordar, en un día específico, que este derecho es esencial para la dignidad humana y la convivencia pacífica entre los pueblos y las culturas.

En segundo término, la conmemoración del Día de la Libertad Religiosa y de Cultos constituye una oportunidad para promover la tolerancia y el diálogo interreligioso, con lo cual se previenen disputas familiares, conflictos sociales, violencia y discriminación hacia personas practicantes de las diferentes religiones. La conmemoración del Día de la Libertad Religiosa y de Cultos es una oportunidad para reflexionar sobre las causas de la intolerancia religiosa y buscar soluciones para prevenirla. Así mismo, la promoción del diálogo interreligioso puede ayudar a crear puentes entre las diferentes religiones y culturas, y fomentar el respeto y la comprensión mutua.

En tercera instancia, la conmemoración de este día contribuye a fortalecer la democracia y el estado de derecho, ya que la Libertad Religiosa permite a los ciudadanos expresar sus creencias libremente y participar en la vida pública sin temor a la represión o a la discriminación. La conmemoración del Día de la Libertad Religiosa y de Cultos es una oportunidad para difundir las normas y los mecanismos de protección existentes para su defensa. La conmemoración de este día es un llamado



a la sociedad a respetar y garantizar la igualdad ante la ley para todas las personas, independientemente de su religión o creencia.

Y finalmente, esta conmemoración permite identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos, a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, visibilizando y reconociendo su labor invaluable en la construcción del tejido social de la ciudad, la región, el país y el mundo.

Por todo lo anterior, institucionalizar la conmemoración del Día de la Libertad Religiosa y de Cultos se constituye en un instrumento valioso para todos los habitantes de Dosquebradas, ya que permite promover y reconocer este derecho fundamental, como un mecanismo de articulación para el bien común, la convivencia pacífica y la paz.

#### 1. CONSIDERACIONES LEGALES

El artículo 19 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva, y garantiza la Libertad de Cultos y la Igualdad ante la Ley de todas las confesiones Religiosas e Iglesias.

En Colombia, la Libertad Religiosa se encuentra igualmente protegida por diversos tratados internacionales de Derechos Humanos de los cuales Colombia es signataria. Entre los tratados internacionales relevantes se encuentran:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que establece en su artículo 18 el derecho a la libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por Colombia en 1969, que también garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión en su artículo 18.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, ratificada por Colombia en 1973, que establece en su artículo 12 el derecho a la libertad de conciencia y religión.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones de 1981.

En este marco, el Congreso de la República desarrolló el derecho fundamental a la Libertad Religiosa y de Cultos por medio de la Ley Estatutaria 133 de 1994, la cual excluye de su ámbito de aplicación... «las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión» (Artículo 5).

En este sentido, la referida Ley 133 de 1994 enuncia algunos de los derechos que se derivan de la Libertad Religiosa, dentro de los que se encuentra el derecho a «profesar las creencias religiosas que libremente elija, o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente su religión o creencias religiosas o la ausencia de las mismas o abstenerse de declarar sobre ellas» (Artículo 6).



En materia educativa, la Ley 115 DE 1994 garantiza el derecho a recibir educación religiosa, la cual fue establecida entre las áreas obligatorias y fundamentales de la educación básica. Dicha Ley Señala que los establecimientos educativos la ofrecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como del precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa (Artículos 23 y 24), y en este sentido, el Decreto 4500 de 2006 prescribe normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media.

En lo relativo al derecho penal, la Ley 599 DE 2000, Código Penal, establece disposiciones sobre los delitos contra el sentimiento religioso. Artículo 201: Violación a la Libertad Religiosa. Artículo 202: Impedimento y perturbación de ceremonia religiosa. Artículo 203: Daños o agravios a personas o a cosas destinadas al culto.

Adicionalmente el Gobierno Nacional adoptó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, con el objetivo principal de «brindar garantías para el ejercicio del derecho de Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia». Esta política pública reconoce «la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. [...] Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la Libertad Religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones».

Como colofón, el Decreto 1079 de 2016 declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos, y dispone que "En dicha fecha, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, y en articulación con las entidades territoriales, coordinará con las Iglesias, Confesiones, Denominaciones, Comunidades Religiosas, Federaciones, Confederaciones, Asociaciones de Ministros y distintas Organizaciones sociales religiosas, jornadas de reflexión institucional, de oración, actos religiosos y conmemorativos de difusión y socialización sobre el respeto e igualdad de religiones y cultos; permitiendo en estos espacios de diálogo y debate, en todos los ámbitos de la vida social, cultural y política, el efectivo disfrute de las garantías del ejercicio de la Libertad Religiosa y de Cultos en el territorio nacional" (Artículo 2).

Este Decreto de orden Nacional, si bien es fundamental en la promoción del derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos, solo involucra a los municipios y departamentos en el marco de la articulación que debe propiciar el Ministerio del Interior, razón por la cual, es preciso generar una disposición normativa que vincule al Municipio de Dosquebradas de forma directa en esta celebración, lo cual constituye el propósito del Presente Proyecto de Acuerdo.



#### 2. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos para el Municipio de Dosquebradas 2022 - 2032, aprobada mediante el Acuerdo Municipal No. 031 del 24 de noviembre de 2022, estableció el Eje estratégico 2, denominado "Capacidad institucional fortalecida para la garantía y protección del Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos", el cual tiene por objetivo "Fortalecer la capacidad institucional de la Administración Municipal, incluyendo acciones de cohesión interinstitucional con las iglesias, para el bienestar físico, mental y económico del sector religioso".

De acuerdo con la matriz de planificación, entre las acciones a desarrollar en este eje estratégico se tiene la de "Institucionalizar e implementar la Conmemoración del 4 de Julio como el Día de la Libertad Religiosa y de Cultos", y se establece como indicador de producto el contar con un "acto administrativo creado e implementado".

De este modo, el presente Proyecto de Acuerdo busca materializar una de las acciones puntuales de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos para el Municipio de Dosquebradas 2022 – 2032, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos y al logro de la garantia y respeto de la Libertad Religiosa y de Cultos en la ciudad.

Por otro lado, el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Dosquebradas Empresa de Todos", establece las siguientes metas relacionadas con el objeto del presente Proyecto de Acuerdo:

- 1.12.7.143 Formular e implementar la Política Pública de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia
- 1.12.7.144 Promover la articulación con diferentes entidades y participar en instancias locales y departamentales en temas de su interés ya sean religiosas o sociales
- 1.12.7.145 Fomentar la construcción de tejido social, convivencia y paz, a través de la promoción de valores familiares acordado conjuntamente con el Comité de Libertad Religiosa

Asi las cosas, se evidencia que el objetivo que da origen a la presente iniciativa, esto es, la institucionalización del 4 de julio de cada año como el Día de la Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Dosquebradas, impacta metas del Plan de Desarrollo y de la Política Pública respectiva, aprobada mediante Acuerdo Municipal 031 de 2022.

Añadido a lo anterior, se trata de una actividad que se realiza anualmente desde hace varias vigencias en el municipio y que solo resta institucionalizar mediante un acto administrativo, lo que implica que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y presupuestales suficientes para su materialización.



#### 3. COMPETENCIA E IMPACTO FISCAL

El artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política, establece que entre las atribuciones de los Concejos Municipales está la de "Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio". En igual medida, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece en su numeral 7 la competencia de los Concejos Municipales de "Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural".

Teniendo en cuenta que el ejercicio de la Libertad Religiosa y de Cultos constituye un ámbito de la Cultura Humana, se evidencia la competencia del Concejo Municipal para expedir el presente Proyecto de Acuerdo, el cual se dirige justamente a velar por su promoción y respeto en el Municipio.

Por otro lado, el Proyecto de Acuerdo no contempla asuntos que pertenezcan a la iniciativa exclusiva del señor Alcalde Municipal, según lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, razón por la cual puede ser presentado a iniciativa de un Concejal.

Así mismo, es pertinente señalar que la aprobación de esta iniciativa no causará impacto fiscal negativo para el Municipio, ni presentará afectación presupuestal, dado que sus disposiciones se basan en metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en la normativa Nacional aplicable sobre la materia.

Por último, se precisa que el presente Proyecto de Acuerdo no se refiere a la ordenación de gasto o al otorgamiento de beneficios tributarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR GARCÍA Concejal Partido Político MIRA ★RIČARDO ZULUAGA CUERVO
Concejal Partido Político MIRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas-Risaralda ACUERDO No. 007 DEL 29 DE ABRIL DE 2023

ACUERDO No. 007 (ABRIL 29 DE 2023)

"POR LE CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL 4 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DIA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

**EL CONCEJO DE DOSQUEBRADAS,** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política y en el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Institucionalícese el 4 de julio de cada año, como el Día de la Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En dicha fecha la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, coordinará jornadas de reflexión institucional, actos conmemorativos y actividades de difusión sobre el respeto y la igualdad de religiones y cultos, promoviendo en todos los ámbitos de la vida social, cultural y política, el efectivo disfrute de las garantías del ejercicio de la Libertad Religiosa y de Cultos. Entre las finalidades de la conmemoración se podrán tener las siguientes:

- Generar nuevos espacios y/o mecanismos para fortalecer la protección del derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos.
- Propiciar acercamientos interinstitucionales y transversales para la ejecución articulada de acciones concretas en pro de la Libertad Religiosa y del Sector Religioso.
- Promover la importancia del derecho a la Libertad Religiosa, como interés superior de la humanidad, en las instituciones educativas públicas y privadas del municipio, tanto urbanas como rurales.
- Socializar las acciones de impacto y el trabajo adelantado en materia de Libertad Religiosa.
- Promocionar la Libertad Religiosa como derecho fundamental y como mecanismo de articulación para la construcción del tejido social.
- Reconocer el aporte invaluable del sector religioso para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, al construir una sociedad más justa y equitativa, trabajar por el medio ambiente y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas.
- Propender por la tolerancia y el diálogo interreligioso para la convivencia pacífica y la resolución de conflictos.



 Identificar, posicionar, reconocer y visibilizar el aporte al bien común, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan en la ciudad, la región, el país y el mundo.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA COORDINACIÓN. La Secretaria de Desarrollo Social y Político será la dependencia responsable de coordinar y liderar el Día de la Libertad Religiosa y de Cultos, con el apoyo del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos.

ARTÍCULO CUARTO: ARTICULACIÓN DE ACTORES. El Día de la Libertad Religiosa y de Cultos tiene un enfoque intersectorial, para lo cual se podrá gestionar la participación de diferentes dependencias de la Administración Municipal, Organizaciones de Fe con personería jurídica asentadas en el Municipio, instituciones públicas, empresas, entidades sin ánimo de lucro, organismos de cooperación internacional, instituciones de educación formal y no formal, Caja de Compensación Familiar, y todos los aliados que puedan contribuir a su propósito.

**ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO.** La Secretaría de Desarrollo Social y Político presentará en su informe anual al Concejo Municipal, la relación de las actividades adelantadas en el marco del Día de la Libertad Religiosa y de Cultos.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** Para el cumplimiento del presente acuerdo la Administración Municipal deberá cumplir con lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ALBERT DE VESUS LLANOS ZAPATA

Presidente

SKNDRA JULIET POSADA PATIÑO Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas-Risaralda ACUERDO No. 007 DEL 29 DE ABRIL DE 2023

ACUERDO No. 007 (ABRIL 29 DE 2023)

"POR LE CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL 4 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DIA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

#### **CERTIFICACION**

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) y aprobado en sesión plenaria el día (29) de abril del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

MARIA DEL PILAR GARCIA

Concejal.

RICARDO ZULUAGA CUERVO

Concejal.

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

13 de abril de 2023.

SANDRA JULIET POSADA PATINO Secretaria General

# REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.007 del 29 de abril del año dos mil veintitrés (2023), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 02 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ALBERT DE JESUS LLANOS ZAPATA

Presidente